

RESOLUCIÓN N°

1084

18 OCT 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0673 del 18 de junio de 2015 Corpocesar otorgó a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar. En dicha resolución se establece, que el recurso hídrico se destinará a uso en la Estación de Servicio El Amarillo.

Que el Doctor JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, identificado con la C.C. N° 80.089.334, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0, facultado para representar a la sociedad, judicial, extrajudicial y administrativamente, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPELA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal Judicial de JORGE ANDRES RIOS GOMEZ, identificado con C.C. N° 80.089.334.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-26731 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Lote 1 El Amarillo.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 205 de fecha 31 de octubre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto – Cesar, así como en Corpocesar en sede Valledupar y Seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2016 el Ingeniero Evaluador informó a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación que durante la diligencia no se pudo realizar la prueba de bombeo debido a que la tubería instalada en el pozo no es la adecuada para el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2016, allegado a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación el 02 de diciembre del año en citas, el doctor CARLOS MARIO LOZANO PIMIENTO con C.C N° 91.486.920 de Bucaramanga, actuando en calidad de Apoderado General de la Organización Terpel S.A. manifestó lo siguiente: “...de acuerdo a que en la visita técnica realizada el día

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

28 de Noviembre de 2016 en la Estación de Servicio El Amarillo no se pudo llevar a cabo la prueba de bombeo porque la manguera de medición manual no permitía el ingreso de la sonda, en tal sentido nos permitimos informar que ya se realizaron las adecuaciones correspondientes al pozo profundo para poder realizar la prueba de bombeo correspondiente, por consiguiente solicitamos nos confirmen amablemente la fecha en la que se realizará dicha prueba por parte de la corporación."

Que por lo anterior mediante Auto N° 250 del 2 de diciembre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio lote 1 El Amarillo y Estación de Servicio El Amarillo. Así mismo se reiteró lo requerido mediante Auto N° 205 del 31 de octubre debido a que lo aportado mediante oficio recibido en la Corporación el 28 de noviembre del año en citas no correspondía totalmente a lo solicitado. Dicha información y/o documentación fue allegada a la entidad el día 22 de diciembre del mismo año. Para el efecto se aportó Certificado de matrícula del establecimiento.

Que la nueva diligencia de inspección fue practicada los días 20 y 21 de diciembre del 2016, para lo cual se fijaron nuevos avisos informativos de la solicitud.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1) Estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de exploración (Resolución No. 0673 del 18 de Junio de 2015).

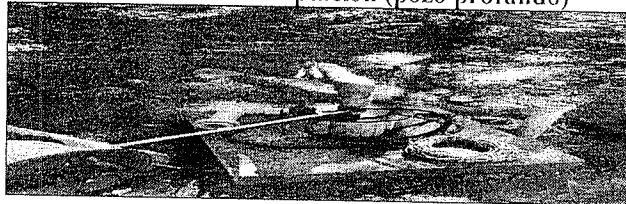
Mediante Auto No. 029 del 21 de Abril de 2016, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordena analizar, estudiar y conceptuar en torno al informe final, presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., resultante de la actividad de prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, con miras a su posterior aprovechamiento, otorgado mediante el instrumento de control y manejo ambiental No. 0673 del 18 de junio de 2015 (folios 186 – 187 expediente CJA 217-2014).

Cumpliendo con lo ordenado en el Auto en mención se realizó la respectiva evaluación que establece que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. cumplió con lo exigido por la Corporación mediante la Resolución No. 0673 del 18 de junio de 2015 (folios 272-275 expediente CJA 217-2014).

- 2) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación (pozo profundo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 07°48'22" W 73°24'40" Altura: 130m s.n.m.

Foto 1. Punto de captación (pozo profundo)



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1084 de 18 OCT 2017

Continuación Resolución N° de 18 OCT 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

LUZ ISABEL SEPULVEDA OREJARENA	Pozo Profundo	07°45'18,8"	73°24'0,4"	5.791
PETROLEOS DEL NORTE S.A.	Pozo Profundo	07°47'04,8"	73°23'58,4"	2.800
CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO	Pozo Profundo	07°52'0,8"	73°26'37"	7.089

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 2213 m.

7) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo las características del pozo son las siguientes:

- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 4" en PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½" en PVC.
- ✓ Diámetro tubería de engravillado, un (1) tubo de 2" en PVC sanitario.
- ✓ Filtros: 5 tramos de filtros para un total de 40m, en tubería PVC de 4", se colocaron a lo largo del pozo y en áreas donde el registro eléctrico muestra como zonas de alto interés hidrogeológico es decir alta porosidad y permeabilidad.
- ✓ Sello Sanitario.
- ✓ Profundidad línea de bombeo: 60m

8) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo

- Tipo: Electrosumergible
- Marca: Franklin SP 4009
- Potencia: 3 HP
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo tendría un régimen de operación de 3 hora/día aproximadamente.

9) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

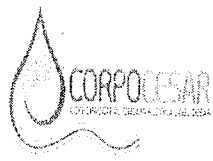
El bombeo se realizó durante un tiempo a caudal continuo de 4 horas y 30 minutos, durante el cual se tomaron aforos tipo volumétrico que arrojaron un caudal máximo de 0.8 l/s, un caudal medio de 0.5 l/s y un caudal mínimo de 0.3 l/s, tomando 0.8 l/s como el caudal máximo a bombear.

El peticionario ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificado tributaria No. 830095213-0 solicita en concesión un caudal de 1 l/s.

10) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

3

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00.00	- 17.00	Tubería Ciega 4" PVC RDE 21
29.00	- 34.00	Tubería Ciega 4" PVC RDE 21
43.00	- 48.00	Tubería Ciega 4" PVC RDE 21
50.00	- 54.00	Tubería Ciega 4" PVC RDE 21
57.00	- 65.00	Tubería Ciega 4" PVC RDE 21
78.00	- 80.00	Tubería Ciega 4" PVC RDE 21

11) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
17.00	- 29.00	Filtro PVC RDE 21 de 4" Ranurada
34.00	- 43.00	Filtro PVC RDE 21 de 4" Ranurada
48.00	- 50.00	Filtro PVC RDE 21 de 4" Ranurada
54.00	- 57.00	Filtro PVC RDE 21 de 4" Ranurada
65.00	- 78.00	Filtro PVC RDE 21 de 4" Ranurada

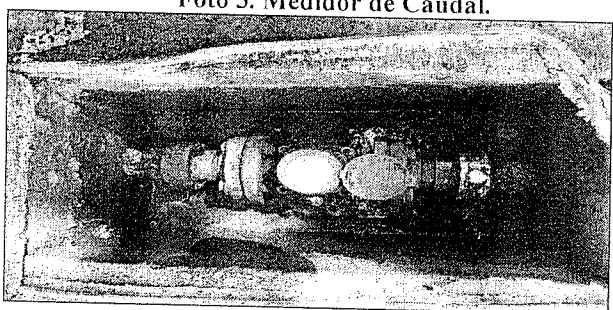
12) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

13) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia cuenta con un medidor de caudal tipo acumulativo instalado en la tubería de descarga de 2".

Foto 3. Medidor de Caudal.



14) Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

características técnicas del equipo de bombeo existente, puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido y bajo el régimen de operación propuesto.

Foto 3. Prueba de Bombeo.



Resultados de la prueba:

E.D.S. AMARILLO	EL	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s
Pozo Profundo		7,25	23,07	0,033	0,53

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

E.D.S. AMARILLO	EL	Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
Pozo profundo		15,82	23,07	60	56,93

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 4 horas 30 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 23,07 m, con un caudal de descarga medido de 0,53 l/s, y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la recuperación del 90% en un lapso de tiempo de 3 horas 30 minutos, además conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 56,93 m. En consecuencia se puede deducir que el acuífero captado no presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el pozo está en condiciones de ser manejado bajo el régimen de operación de 3 horas/día, así de esta manera permite que el acuífero se recargue o recupere naturalmente.

15) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo de la E.D.S. El Amarillo.

16) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

17) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras que involucra el proyecto están construidas en el predio del solicitante.

18) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada, no generará sobrantes.

19) Información suministrada en la solicitud.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas subterráneas de un pozo ubicado en la E.D.S. El Amarillo en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

La información presentada indica que dicha solicitud es para uso doméstico y riego de jardines.

El término por el cual se solicita la concesión es de diez (10) años.

20) Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los arboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los arboles durante el periodo concesionario.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1410 del 6 de Diciembre de 2016 por medio del cual se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. El caudal a concesionar corresponde a 1 Lt/seg en beneficio de la E.D.S. El Amarillo ubicada en jurisdicción de San Alberto Cesar.

La mencionada Resolución establece que para concesiones en zona rural de hasta 1 litro por segundo de aguas superficial o subterránea se requiere el equivalente de 142 árboles; teniendo en cuenta lo anterior el usuario debe sembrar 142 (ciento cuarenta y dos) arboles cumpliendo con el protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor.

Según lo manifestado por el acompañante a la diligencia y plasmado en el acta, los árboles se sembrarán en el predio Lote 1 El Amarillo donde se encuentra ubicada la E.D.S. El Amarillo en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar.

21) Las demás que los comisionados consideren conveniente.

Durante el desarrollo de la diligencia y a lo requerido a través de supra-dicho Auto, el peticionario hizo entrega de los siguientes documentos:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1084

Continuación Resolución N° de 18 OCT 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

- Fijación de Avisos (Alcaldía del municipio de San Alberto y CORPOCESAR).
- Publicación radial emisora Monumental Stereo.
- Certificado de Matrícula Mercantil E.D.S El Amarillo.
- Costos del proyecto, incluyendo valor de las obras y/o equipos de captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico y el valor de la E.D.S El Amarillo.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Lote 1 El Amarillo situado en el Km 5 vía al mar cuyos linderos están consignados en la escritura pública No. 0746 del 14-05-96 Notaria 9 de Bucaramanga, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas MAGNA – SIRGA: N 07°48'22" W 73°24'40" Altura: 130m s.n.m., en beneficio de la E.D.S. El Amarillo, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830095213-0, en cantidad de 1 l/s, para satisfacer las necesidades de uso doméstico y riego de jardines, con un régimen de operación de 3 horas/día, por un término de Diez (10) años."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es la estación de servicio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.402.611. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (Pr 212236-c)	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 235.223	\$ 352.835
								\$ 913.489
F. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	\$ 118.600
	(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 1.032.089
	(B) Gastos de viaje							\$ 90.000
	(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0
	Costo total (A+B+C)							\$ 1.122.089
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 280.522
	VALOR TABLA UNICA							\$ 1.402.611
	(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.							
	(1) Viáticos según tabla MADS							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 308	\$ 1.597.645.858
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.317
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 1.709.481.416
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2.317
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	8.547.407,08
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMLV

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.402.611.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

Que mediante oficio de fecha 24 de julio de 2017 dirigido a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORAQUIA, recibido en la corporación el 28 del mes y año en citas, se allegó constancia legible del aviso de publicación en la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar. Posteriormente en fecha 31 de julio de 2017 el peticionario corrige el destinatario oficiando a Corpocesar y entregando lo que esta entidad requirió.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo, para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0, en cantidad de uno punto cero (1.0) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer las necesidades de uso doméstico y riego de jardines en las dependencias de la estación y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas N 07°48'22" W 73°24'40" Altura: 130m s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.402.611 en la Cuenta Corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
5. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
8. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
9. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Sembrar 142 árboles en el predio Lote 1 El Amarillo. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **1084** de **18 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1084

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de '18 OCT 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo para beneficio de la Estación de Servicio El Amarillo, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote 1 El Amarillo. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria N° 830095213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 18 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Albert Olivella Fernández-Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico - Ambiental
Proyectó: Siria Wel Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 217-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: CA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015